SERVICIO NACIONAL DE CONTRATACIÓN PÚBLICA

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

Señor Ingeniero
Andres Sebastian Moreno Villacis
Gerente General CNT EP
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Av. Amazonas N36-49 y Corea, Edificio Vivaldi

De mi consideración:

En atención a los oficios Nro. GAB-VS-JC-1395-2017, GAB-VS-1548-2017 y GAB-VS-0129-2018 de 25 de noviembre, 13 de diciembre de 2017 y 17 de enero de 2018 respectivamente, mediante los cuales la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico de Negocio; al respecto me permito manifestar lo siguiente:

1. OBJETO SOCIAL DEL SOLICITANTE:

La Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P., mediante Decreto Ejecutivo Nro. 218, publicado en Registro Oficial 122 de 3 de Febrero del 2010, establece en el artículo 2 el siguiente objeto social: *"[…] 1. La explotación de los servicios de telecomunicaciones, sean estos finales, portadores, de voz, imagen, datos, video, servicios de valor agregado, convergentes y multimedia, así como todos aquellos servicios que se creen, desarrollen o deriven a partir de los servicios antes mencionados o determinados por los progresos tecnológicos y técnicos en materia de telecomunicaciones. Entre los servicios antes mencionados se incluye la telefonía fija local y de larga distancia nacional e internacional, telefonía móvil, servicios móviles avanzados, télex, telefax nacionales e internacionales, radiotelefonía y telefonía celular, telefoto, transmisión de datos, acceso a la internet, televisión por suscripción, así como medios para la transmisión de programas de radiodifusión y televisión; y, cualquier otro servicio de telecomunicaciones que pudiera surgir sobre la base de una nueva tecnología. Estos servicios se podrán prestar a través de medios alámbricos e inalámbricos. Igualmente incluye la propiedad de equipos y medios de telecomunicaciones. 2. La importación y exportación de equipos de computación, procesamiento de datos, electrónicos, telecomunicaciones, hardware y software; así como, la creación, desarrollo y aplicación de software. 3. La prestación de servicios de soporte, consultoría, asesoría y mantenimiento en telecomunicaciones. 4. El suministro, instalación, construcción, soporte técnico, operación, mantenimiento y supervisión de redes y de sistemas de telecomunicaciones. 5. El diseño, fabricación y comercialización de bienes y equipos para los servicios relacionados con su objeto. 6. Participar en empresas nacionales o extranjeras para el desarrollo y prestación de servicios en telecomunicaciones y sociedad de la información. 7. La promoción, inversión y creación de empresas subsidiarias, consorcios, alianzas estratégicas y nuevos emprendimientos para la realización de su objeto. 8. Investigación y desarrollo científicos y tecnológicos en el campo de las telecomunicaciones y de la sociedad de la información. 9. La representación de personas naturales o jurídicas, fabricantes, productores, distribuidores, comercializadores de marcas, patentes, modelos de utilidad, equipos y maquinarias, en líneas de productos o servicios, iguales, afines o similares a las previstas en su objeto. 10. La realización de todas las actividades propias de la ingeniería de telecomunicaciones en todas sus áreas, tales como asesoría, consultoría, interventoría, montajes, instalaciones, puesta en servicio, análisis técnicos y financieros, diseños, estudios operativos, implantación, fiscalización y mantenimiento […]".*

2. FUNDAMENTOS DE HECHO:

El 11 de febrero de 2017 con oficio No. SERCOP-DG-2017-0361-OF, el SERCOP emite un requerimiento de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas para la actualización de los CPC usados en el Régimen Especial de Giro Específico de Negocio.

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

Con oficios Nro. 20170554 de 27 de marzo de 2017 y Nro. 20170656 de 25 de abril de 2017, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** da respuesta al requerimiento del SERCOP. Este Servicio da respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF de 20 de mayo de 2017.

Con oficio Nro. 20170050 de 20 de junio de 2017, **la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico del Negocio. Se da respuesta con el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF el 03 de julio de 2017.

Con oficios Nro. 20170096 de 03 de julio de 2017 y Nro. 20170143 de 12 de julio de 2017, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico de Negocio. Este Servicio Nacional da respuesta con el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1217-OF de 27 de julio de 2017.

Con oficio Nro. 20170233 de 08 de agosto de 2017, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico de Negocio. Este Servicio Nacional da respuesta con el oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1305-OF de 15 de agosto de 2017.

Con los oficios Nro. 20170265, 20170266 y 20170268 de 18 de agosto de 2017 la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** solicita a este Servicio la ampliación del Giro Específico de Negocio. Este Servicio Nacional da respuesta con oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1386-OF de 31 de agosto de 2017.

Mediante oficio Nro. GAB-VS-JC-1395-2017 de 27 de noviembre de 2017 y Nro. GAB-VS-1548-2017 de 13 de diciembre de 2017, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, solicita la ampliación del objeto de contratación aprobado según oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF de 20 de mayo de 2017 y Nro. SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF de 03 de julio de 2017.

Mediante oficio Nro. GAB-VS-0129-2018 de 17 de enero de 2018, la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP**, solicita al SERCOP la ampliación de Giro Específico del Negocio.

3. BASE LEGAL:

El número 8 del artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -LOSNCP-, dispone que se someterán a Régimen Especial los procedimientos precontractuales de las contrataciones que celebre *"[…] el Estado con entidades del sector público, éstas entre sí, o aquellas con empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias; y las empresas entre sí […] El régimen especial previsto en este numeral para las empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en cincuenta (50%) por ciento a entidades de derecho público o sus subsidiarias se aplicará únicamente para el giro específico del negocio; en cuanto al giro común se aplicará el régimen común previsto en esta Ley. […] La determinación de giro específico y común le corresponderá al Director General o la Directora del Servicio Nacional de Contratación Pública. […]"*.
El artículo 4 de la LOSNCP establece los principios rectores del Sistema Nacional de Contratación Pública, dentro de los cuales se contempla el principio de legalidad, igualdad, trato justo, concurrencia, transparencia, entre otros. El número 1 del artículo 10 por su parte, determina que entre las atribuciones del SERCOP está la de "*[…] Asegurar y exigir el cumplimiento de los objetivos prioritarios del Sistema Nacional de Contratación Pública*".

El artículo 103 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública –RGLOSNCP-, establece que se someterán a las disposiciones para contrataciones relacionadas al giro

específico de su negocio, aquellas empresas públicas o empresas cuyo capital suscrito pertenezca al menos en un 50% a entidades de Derecho Público de conformidad con el artículo 1 y número 8 del artículo 2 de la mencionada Ley; o las subsidiarias, definidas como tales en el número 11 del artículo 6 de LOSNCP y el número 9 del artículo 2 Ibídem.
El artículo 104 del RGLOSNCP prescribe que *"Las contrataciones a cargo de las empresas referidas en el artículo anterior, relacionadas con el giro específico de sus negocios, que estén reguladas por las leyes específicas que rigen sus actividades o por prácticas comerciales o modelos de negocios de aplicación internacional, y los contratos de orden societario, no estarán sujetas a las normas contenidas en la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y en este Reglamento General […] Para el efecto, la máxima autoridad de las empresas o sus delegados, remitirán al SERCOP la solicitud para que este determine las contrataciones que correspondan al giro específico y al giro común del respectivo negocio, cumpliendo con los requisitos previstos por el Director General de la mencionada institución […] ".*

La Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública atribuye al SERCOP facultades para dictar normas administrativas, manuales e instructivos relacionados con el Sistema Nacional de Contratación Pública, por lo que, en uso de sus atribuciones se expidió la Codificación y Actualización de las Resoluciones contenida en la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016, publicada en el Portal Institucional, que contempla en el Capítulo III del Título VIII las "*NORMAS COMPLEMENTARIAS PARA LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO"*.

Así, el artículo 426 de la mencionada Codificación, dispone que la determinación del Giro Específico del Negocio, su ampliación o modificación debe ser solicitada expresamente y por escrito por el representante legal de la entidad contratante al Director General del SERCOP, especificando el tipo de empresa, y para lo cual deberá remitir:

"*[…] 2. Copia del acto o normativa legal de constitución en la que se verifique la razón social, objeto o actividad económica principal de la empresa pública, de ser el caso, o copia de la escritura pública o acto normativo legal de constitución en la que se verifique la razón social y objeto o actividad económica principal de la empresa, de ser el caso. 3. Detalle magnético que incluya los documentos de los numerales 1 y 2 en formato PDF y el listado de CPC adjunto como archivo Excel de las contrataciones de bienes, obras, servicios, incluidos las de consultoría, requeridas y relacionadas con el objeto social de la empresa pública, mismas que deberán justificarse y relacionarse con el Clasificador Central de Productos -CPC- a nueve dígitos […] Para el caso de personas jurídicas de derecho privado cuyo capital suscrito pertenezca, por lo menos en el cincuenta por ciento a entidades de derecho público se deberá adjuntar el certificado de socios o accionistas de la empresa, emitido por el organismo de control respectivo."*

A través del Portal Institucional del Servicio Nacional de Contratación Pública, en el siguiente link: http://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/giro-especifico-del-negocio/, el SERCOP, como ente rector y regulador de la contratación pública, emitió el "*Modelo de Reglamento de Giro Específico de Negocio de cumplimiento obligatorio para las empresas públicas*".

La **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.**, se crea mediante Decreto Ejecutivo Nro. 218, publicado en Registro Oficial 122 de 3 de Febrero del 2010.

4. ANÁLISIS SOBRE LA DETERMINACIÓN DEL GIRO ESPECÍFICO DEL NEGOCIO:

En virtud de las disposiciones legales citadas, con el análisis pertinente realizado por la Dirección de Estudios de la Contratación Pública, que consta en el informe Nro. GEN-002-2018-A de 24 de enero de 2018, mismo que fue presentado en sesión extraordinaria de 24 de enero de 2018 al Comité de Giro

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

Específico del Negocio del SERCOP, y con la recomendación del Comité de Giro Específico del Negocio, manifiesto lo siguiente:

En virtud de las disposiciones legales citadas y una vez analizada la solicitud de ampliación de los objetos de contratación de los CPC requeridos mediante los oficios Nro. GAB-VS-JC-1395-2017 de 27 de noviembre de 2017 y Nro. GAB-VS-1548-2017 de 13 de diciembre de 2017, por la entidad para que formen parte de su Giro Específico del Negocio, se determina que el siguiente CPC se le amplia el objeto de contratación para la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
512900021	Software, paquetes y aplicaciones informáticas	Adquisición de desarrollo de página web y APP incluido la diagramación de infraestructura técnica y sistema backend para clientes externos.

Por otro lado, el objeto de contratación del CPC Nro. 439230318 no se lo considera como relativos al giro específico de la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.**, puesto que la adquisición de suministros e instalación para las áreas administrativas y comerciales puede ser **programada y responde a una planificación operativa adecuada**, por lo que para su compra se deben utilizar los procedimientos competitivos que forman parte del Régimen Común, y se encuentran establecidos en el Título II, Capítulo II, III, IV de la LOSNCP, en este sentido **se niega la solicitud** con respecto de:

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
439230318	Sistemas y equipos contra incendios; repuestos y accesorios	Suministros e instalación de sistemas de detección y extinción de incendios para centrales de telecomunicaciones CNT EP, áreas administrativas y comerciales de los edificios de la CNT EP

Referente al CPC Nro. 542900225, el Comité resolvió y dispuso a la Dirección de Estudios profundizar su análisis que será conocido en la próxima sesión.

En el caso de la ampliación solicitada mediante oficio Nro. GAB-VS-0129-2018 de 17 de enero de 2018, entendiéndose que las características que requiere la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP,** son diferentes a lo que se encuentra catalogado bajo el código CPC 452300086, y que la adquisición de este bien es para el Proyecto de ampliación de la Red de INFOCENTROS, se determina que el código que se detalla en la siguiente tabla y su objeto de contratación se considera relativo al giro específico del negocio de la **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.**, por lo que **se aprueba** la solicitud presentada respecto de:

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

CPC N9	Descripción del Producto	Objeto de la contratación
452300086	Computadoras de escritorio Perfil 3.2	Adquisición de Computadores de escritorio para dar operatividad a los Infocentros empleados por comunidades vulnerables para acceder a las TICS en zonas rurales y urbano-marginales en amparo de la ejecución del CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL ENTRE EL MINISTERIO DE TELECOMUNICACIONES Y DE LA SOCIEDAD DE LA INFORMACIÓN MINTEL, Y LA COORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES CNT E.P.

La **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT E.P.,** se sujetará a lo establecido en el número 8 del artículo 2 de la LOSNCP, y al artículo 104 del RGLOSNCP, para realizar las contrataciones que se han definido como parte de su giro específico exclusivamente; para el efecto**, la máxima autoridad de la entidad contratante emitirá una resolución motivada y/o reglamento que determine taxativamente las contrataciones y el régimen que aplicará para su realización, misma que deberá ser remitida para publicación en el Portal Institucional del SERCOP en un plazo de 30 días.** Para esto puede tomar en cuenta el formato base que se encuentra en el Portal Institucional del SERCOP en el siguiente link:
https://portal.compraspublicas.gob.ec/sercop/wp-content/uploads/2017/06/Reglamento_Giro-Espec%C3%ADfico_Negocio.doc
De no remitir la resolución y/o reglamento en el plazo solicitado, el SERCOP en uso de sus atribuciones podrá revisar lo resuelto en este oficio.

Se recuerda que la autorización para realizar contrataciones según el Giro Específico del Negocio, **no exime** a la entidad contratante de la obligación de considerar como proveedores únicamente a aquellas personas naturales o jurídicas que estén habilitadas en el Registro Único de Proveedores ni de la realización de contrataciones por selección y competitivos.

Además, **Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP,** dará estricto cumplimiento a lo dispuesto tanto en el artículo 70 del RGLOSNCP, así como lo establecido en el antepenúltimo inciso del artículo 3 de la Resolución Externa No. RE-SERCOP-2016-0000072 de 31 de agosto de 2016 que establece *"(…) Las entidades contratantes para realizar los procedimientos de contratación por Régimen Especial deberán publicar la información considerada como relevante, para lo cual podrán utilizar la herramienta informática de "Régimen Especial" o publicar a través de la herramienta "Publicación" en el plazo de 15 días una vez que se haya realizado la contratación."* (El subrayado me pertenece).

Es obligación de la empresa antes de contratar, observar lo establecido en el artículo 46 de la LOSNCP, que dispone que "*Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento. Si cualquiera de las Entidades Contratantes obtuviere ofertas de mejor costo que las que consten publicadas en el catálogo electrónico, deberán informar al Servicio Nacional de Contratación Pública para que éste conozca y confirme que la oferta es mejor y adopte las medidas necesarias que permitan extender tales costos, mediante la celebración de Convenios Marco, al resto de Entidades Contratantes*".

Cabe aclarar que a partir de esta comunicación, el Servicio Nacional de Contratación Pública reconocerá **únicamente como válidos los códigos CPC otorgados mediante oficios Nro.**

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

SERCOP-SERCOP-2017-1001-OF de 20 de mayo de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1130-OF de 03 de julio de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1217-OF de 27 de julio de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1305-OF de 15 de agosto de 2017, SERCOP-SERCOP-2017-1386-OF de 31 de agosto de 2017 y el presente oficio. Se le previene a la entidad que de utilizar otros documentos anteriores o ajenos al mencionado, el SERCOP, en ejercicio de sus atribuciones tomará las acciones legales pertinentes.

De la misma manera, se debe indicar que la entidad contratante para la aplicación del Giro Específico del Negocio, deberá considerar, de conformidad con lo establecido en el artículo 288 de la Constitución de la República y 25.1 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la incorporación de producción ecuatoriana en los procedimientos de contratación que se lleven a cabo por la entidad contratante a través de Giro Específico del Negocio.

Por otra parte, se menciona a la entidad contratante que, sobre la base a lo establecido en el artículo 15 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, este Servicio remitirá a la Contraloría General del Estado, los oficios en los que consta la autorización del uso de este Régimen Especial con el fin de que ese ente de control realice las acciones que correspondan.

En cumplimiento del artículo 105 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública -RGLOSNCP, deberá contratar los bienes y servicios, incluidos los de consultoría, que no han sido considerados dentro de la definición de su Giro Específico del Negocio, siguiendo los procedimientos contemplados en la LOSNCP y su Reglamento General.

Finalmente, y de conformidad con lo establecido en el artículo 99 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, la entidad contratante y sus funcionarios que intervengan serán responsables de llevar a cabo los procedimientos de contratación pública a través del Giro Específico del Negocio.

Con sentimientos de distinguida consideración.

Atentamente,

Documento firmado electrónicamente

Econ. Laura Silvana Vallejo Páez
DIRECTORA GENERAL

Referencias:
- SERCOP-DGDA-2018-0685-EXT

Copia:
Señor Economista
Vicente Eduardo Saavedra Alberca
Gerente de Abastecimiento
CORPORACIÓN NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Señor Doctor
Gustavo Alejandro Araujo Rocha
Subdirector General

Oficio Nro. SERCOP-SERCOP-2018-0036-OF

Quito, D.M., 26 de enero de 2018

pv/ml/ga